

Juan Pedro Vázquez Guzmán

INSTITUTO DE ESTUDIOS ALMERIENSES

LOS BIENES MUNICIPALES DE PROPIOS ENAJENABLES.

EL CASO DE LOS HORNOS DE PAN COCER EN EL MEDIO ANDARAX

De entre los bienes contemplados como enajenables por la Ley General de Desamortización de mayo de 1855, los que más controversia ocasionaron, fueron sin duda los bienes municipales; de igual modo, que en la fase anterior del proceso desamortizador, con las disposiciones de Mendizábal de 1835, lo fueron los bienes pertenecientes al clero.

La gran contestación social desde la población rural y los Ayuntamientos ante las pérdidas de los derechos de uso (tradicionales) patrimoniales que suponían las enajenaciones para ambos sectores afectados, llevó incluso al nacimiento de un medio de comunicación "El Caudal de Propios" creado como adalid de la defensa de los municipios, publicado en Madrid, con ocho números al mes.

Los bienes que controlaban los ayuntamientos se dividían como sabemos, en dos grupos: los comunales que, administrados por los consistorios pertenecían al conjunto de los vecinos y los llamados "de Propios" sobre los que los ayuntamientos podían disponer entre otras situaciones, de su arrendamiento y en numerosos casos proporcionaban importantes ingresos a las arcas municipales como ocurría por ejemplo, con los pastos para ganados forasteros en los campos de Níjar y de Dalías.

El pan se amasaba en casa y se cocía con el horno lleno en tandas con los aportes de varias familias, una de las cuales marcaba sus piezas con hendiduras dibujadas en la masa.

POCO CELO DE LOS AYUNTAMIENTOS POR LA VENTA DE SUS PROPIOS

“La Diputación provincial ve con sentimiento la apatía de los Ayuntamientos de esta provincia en presentar a sus administrados las grandes ventajas que ofrece la ley desamortizadora de 1º de Mayo último, en que se faculta aquellos para emplear el 80 por 100 del producto en la venta de los bienes de propios en obras públicas de utilidad local, o en la creación de bienes agrícolas o territoriales y otros objetos análogos. Parecía lo natural que en vez de que el Gobierno de S.M. y autoridades superiores de la provincia tuviesen que impulsar la realización de tan laudable pensamiento, los municipios se hubiesen apresurado a instruir los oportunos expedientes sobre la invención que tratasen de dar a dichos fondos, según el art., 19 de indicada ley, pero desgraciadamente ha ocurrido lo contrario puesto que hasta el día ningún Ayuntamiento ha procurado cumplir con tan sagrado deber resultando de aquí que estando muy próximo el en que dichos bienes de propios han de enajenarse, ningún pensamiento existe sobre la aplicación que deba darse a sus productos.

En su mérito este cuerpo provincial ha acordado la presente circular excitando el celo de los municipios de la provincia sobre este asunto. Y se promete que hechos cargo de los benéficos resultados que ha de producir aquel a los pueblos que representan. Instruirán inmediatamente los oportunos expedientes sobre la invención que se propongan dar a indicados fondos con arreglo al art. 19 de dicha ley remitiéndolos a S.E. para darles el curso correspondiente”¹.

Los hornos en la España Moderna los controlaban los municipios.

Los Ayuntamientos arrendaban los hornos en régimen de monopolio a particulares, generalmente por anualidades.

EL PAN Y LOS HORNOS “DE PAN COCER”

El pan ha sido siempre el alimento por excelencia y aún hoy, pese a las nuevas tendencias en la alimentación, sigue constituyendo un elemento básico en muchas dietas y con sus múltiples variedades y variaciones en la cantidad consumida, uno de los nutrientes de la humanidad desde los países menos desarrollados a los de mayor nivel de consumo.

La materia prima básica para la elaboración del pan es el trigo, aunque antes y ahora se han utilizado otros cereales (cebada, centeno, etc.). Precisamente, los avatares por los que pasaban las cosechas condicionaban en gran medida las actuaciones políticas y administrativas encaminadas a paliar la escasez. Los molinos de cereales en cualquiera de sus variedades y estructura se encargaban de convertir el grano en harina, componente básico del pan como sabemos además del agua, la sal y la levadura.

Una de las instituciones que el régimen borbónico trae a nuestro país es el pósito cuyas funciones entre otras, además de constituirse como organismos de crédito durante en Antiguo Régimen, tenían encomendada la del almacenamiento de grano tanto para evitar el desabastecimiento, como para facilitar semillas para la siembra en la campaña correspondiente. Tuvieron una gran importancia hasta bien entrado el siglo XIX.

Conocemos por el Catastro de Ensenada la existencia de los hornos de pan en la comarca y se constata la existencia en Alhabia; Alhama, Alicún y Huécija.

Los hornos para su cocción en la España Moderna los controlaban los municipios: Constituían uno de los componentes de su "masa de propios" y se consideraban un elemento importante para la "paz social" al garantizar el abasto de pan a la población, sobre todo al sector que no poseía horno propio, situación acentuada en las zonas urbanas en las que el desabastecimiento, las subidas de precios, etc. contribuían al aumento del "malestar social" de las masas de población más desfavorecidas y en múltiples ocasiones actuaron como detonante de grandes revueltas. Los Ayuntamientos arrendaban los hornos en régimen de monopolio a particulares, generalmente por anualidades, seleccionando las mejores posturas en las correspondientes subastas que se celebraban bajo estrictas condiciones para evitar los favoritismos.

Generalmente, el pan se amasaba en casa y se cocía con el horno lleno en tandas con los aportes de varias familias, cada una de las cuales marcaba sus piezas con hendiduras dibujadas en la masa para reconocer sus piezas, que eran aptas para el consumo semanas después de su cocción.

Para tener una idea aproximada del valor de algunos de los productos de consumo en nuestra provincia, la Diputación Provincial hacia públicos en diciembre de 1856 de los precios que debían abonarse a los pueblos por los suministros facilitados a las tropas y cuya relación era la siguiente:

- La ración de pan 71 cts.
- La fanega de cebada 23 rs. 18 cts.
- La arroba de paja1 rs. 21 cts.
- La arroba de aceite48 rs. 53 cts.
- La arroba de leña1 rs. 18 cts.
- La arroba de carbón1 rs. ... 12 cts².

Hacia la mitad del XIX, con los nuevos aires de libertad en todos los campos de la vida pública y la tendencia a acabar con los monopolios, los hornos de pan municipales habían dejado de representar ese papel fundamental para el abasto de ese alimento básico y habían comenzado a ser sustituidos en bastantes casos por instalaciones privadas. Por otro lado, muchos de los hornos de propios se encontraban en condiciones deplorables y en algunos casos tanto los que los regentaban como los ayuntamientos descuidaban su mantenimiento lo que contribuía a su deterioro. Todos estos factores además de su naturaleza de bienes municipales influyeron si duda, en su inclusión como bienes a desamortizar en la ley Madoz de 1855.

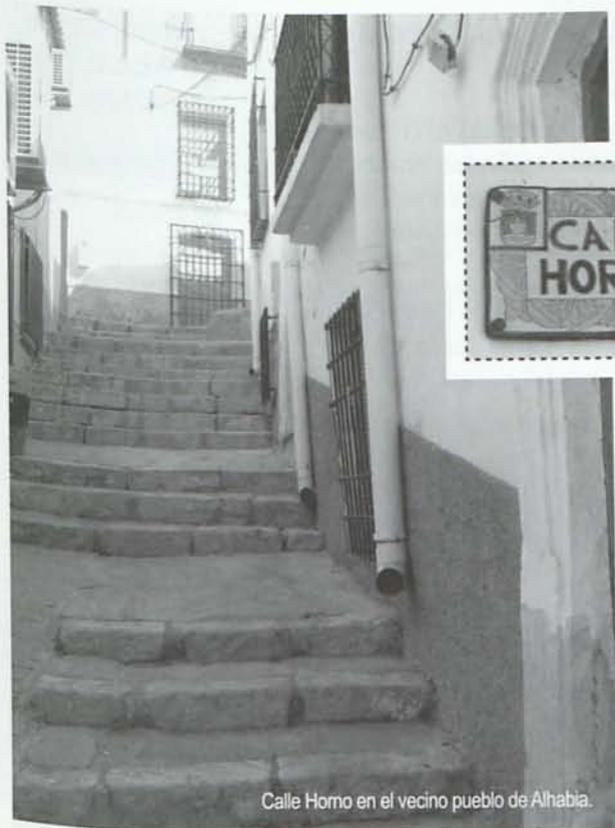
Conocemos por el Catastro de Ensenada la existencia de los hornos de pan en la comarca y aunque no lo sabemos en el caso de Alboloduy, si se constata la existencia en Alhabia; Alhama, Alicún y Huécija³.

Horno de pan cocer en Huécija

Un horno de pan cocer en la calle de su nombre, término de Huécija, procedente de sus propios, nº 18 del inventario, de un solo cuerpo. Consta de entrada y un cuarto y su superficie tiene quinientos veinte y cuatro pies cuadrados y linda por Levante, Sur y Norte Nicolás Cortés y Poniente dicha calle.

Fue tasada en 3.000 rs. y capitalizada en 18.000 rs., saliendo a subasta por su tasación sin que se presentaran póstones.

Rematada el 28 de agosto de 1859 por Nicolás López López, vecino de Alhama la Seca en 3.300 rs. a pagar en 10 plazos⁴.



Calle Hornu en el vecino pueblo de Alhabia.

Horno de pan cocer en Alhabia

Una casa con un horno de pan cocer sito en la calle del Horno, término de Alhabia, procedente de sus propios, nº 32 del inventario. Tiene dos cuerpos: el bajo consta de entrada, horno y leñero y el alto es un cuadro cuya fábrica se encuentra ruinoso: su perímetro tiene 3.400 pies cuadrados o sean 276 m² y linda Poniente Juan Pedro de Torres; Levante, la calle, y Sur, la calle sin nombre y la Plaza.

Fue tasada en 4.006 rs. y capitalizada en 16.200 rs. Salió a subasta por el valor de su tasación y no hubo postores.

Fue rematada el 31 de mayo de 1859 por Raimundo Gil, vecino de Santa Fe en 4.030 rs. pagaderos en 10 plazos⁵.

Horno de pan cocer en Alsodux

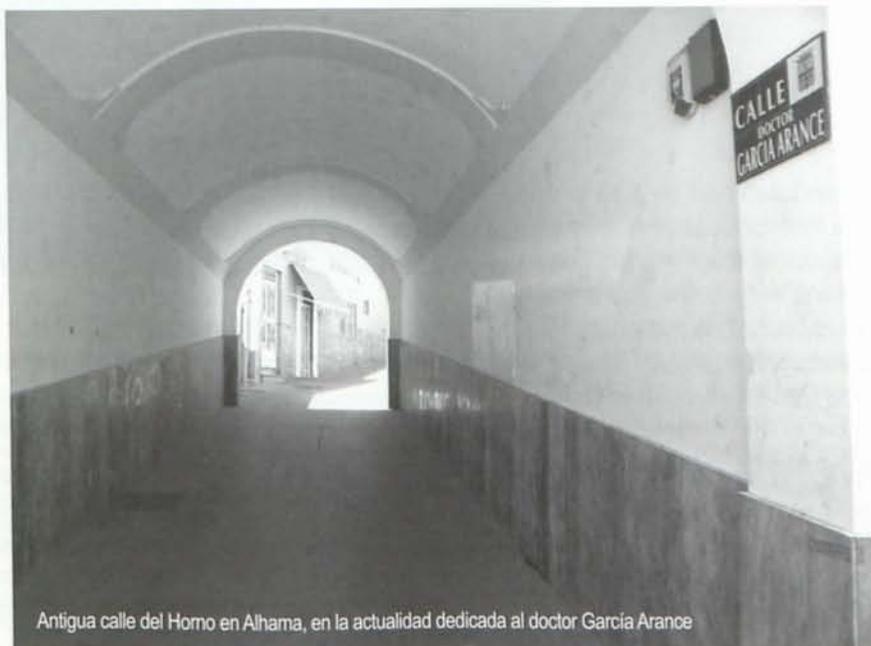
En el barrio del mismo nombre, nº 22. Con el nº 100 del inventario. Consta de 3 habitaciones (una destechada y las otras 2 ruinosas). De 50 m² de superficie.

Sus lindes son: Norte; Francisco González; Levante, Sur y Poniente con las calles.

Fue rematada por José Martínez García que la cedió a Luís Muñoz Gualda. Había sido tasada en 500 rs., capitalizada en 2.880 rs. y rematada en 520 rs⁶.

Horno de pan cocer en Alhama La Seca

En la calle Del Horno, de los propios del pueblo, con el nº 15 del inventario. Consta de una entrada, horno leñero y azotea. Con una superficie de 384 pies cuadrados equivalentes a 37 m². Sus límites son: por Levante; con la calle; por Poniente, con Pedro García; por el sur, María Gil y por el Norte, la posada. Fue tasada en 2.200 rs.; capitalaza en 10.800 rs. Salió a subasta por 2^a vez por 2.002 rs. y fue rematada el 28 de agosto de 1859, en 2.100 rs. (pagaderos en 10 plazos) por D. Ramón Martínez Gea, vecino de Alhama, quien la cedió a Diego López López.



Antigua calle del Horno en Alhama, en la actualidad dedicada al doctor García Arance

Una casa que tiene 2 hornos de pan cocer en Alboloduy

Situada en la plaza de la iglesia de la villa, perteneciente a sus propios, nº 31 del inventario. Consta de 2 cuerpos: el primero tiene entrada adonde están los hornos y un leñero y el segundo, los altos pertenecen a un particular. Linda por Levante con Diego Milán; por Poniente, la Plaza; por Norte, a Manuel Herrada y al Sur, Andrés Abad Ortiz.

Fue tasada en 5.000 rs. y por esa cantidad salió a subasta en 2 de julio de 1862. Rematada por Luís Linares (de Almería) en 5.250 rs. pagaderos en 10 plazos, fue cedida por Linares a Miguel Galindo Galindo⁷.

Precisamente entre los adquirientes de los lotes anteriores se encuentran algunos de los electores que tomaron parte en las elecciones para diputados a Cortes celebrada el día 31 de octubre de 1858⁸; tales fueron los casos de Nicolás y Diego López y Miguel Galindo Galindo. A los anteriores electores hay que añadir a sus paisanos alhameños: Manuel Gil Martínez, Francisco López Rodríguez, Gabriel López García, Diego María Rodríguez, Nicolás Manuel López y Juan Wandosell⁹.

Terminando de redactar estas líneas me llega la dolorosa noticia del fallecimiento de nuestra compañera y amiga Julia Abad, esposa del también compañero Manolo Matarín, a quien además de nuestra gratitud por facilitarnos las fotos de Alboloduy, le mostramos aquí nuestro pesar.



Calle Horno de Iñar.

1.- *Boletín Oficial de la Provincia de Almería*, nº 12 de 28 de enero de 1856.

2.- *Idem*, nº 10 de 18 de enero de 1856.

3.- Ruz Márquez, J.L. (1981): "Almería y sus pueblos a mediados del siglo XVIII", *Movimiento Indaliano*, Almería, (pp: 19, 23, 24, 25 y 58 respect.).

4.- *Archivo Histórico Provincial de Almería*, P-5.457, p. 134.

5.- *Idem*, p. 136.

6.- *Idem*, P-5.558, p.58.

7.- *Idem*, P-5.518, p. 60.

8.- Estas elecciones se desarrollaban según la ley de 18 de marzo de 1846, que a su vez, se inspiraba en la Constitución moderada de 1845, que establecía como sistema de representación una doble Cámara: el Senado con un número ilimitado de senadores elegidos por la Corona y el Congreso de los Diputados cuyos componentes eran elegidos por sufragio restringido o censitario por los ciudadanos varones mayores de veinticinco años, y cuya composición quedaba regulada - entre otros-, por el Artículo 20: "El Congreso de los Diputados se compondrá

de los que nombren las Juntas Electoras en la forma que determine la ley. Se nombrará un Diputado a lo menos por cada cincuenta mil almas". Las condiciones para ser elegido las fijaba el Artículo 22 así: "Para ser Diputado se requiere ser español, del estado seglar, haber cumplido veinticinco años, disfrutar de renta procedente de bienes raíces, o pagar por contribuciones directas la cantidad que la ley electoral exija y tener las demás circunstancias que en la misma ley se prefijen".

9.- *Suplemento al Boletín Oficial de la Provincia de Almería*, nº 177 de 31 de octubre de 1858.